



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2019, de la Secretaría General de Educación y Empleo, por la que se publica la parte dispositiva de la sentencia n.º 322/19, de la impugnación de convenios 005/2019, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala Social, en Cáceres a instancias de la Junta de Extremadura comisión tutelar de adultos frente a la Federación de Industria, Construcción y Agro (UGT FICA) UGT, CCOO de Construcción y Servicio y Federación Empresarial Cacereña.
(2019061891)

Instruido el expediente de impugnación de convenios 005/2019, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala Social, en Cáceres a instancias de la Junta de Extremadura, comisión tutelar de adultos, frente a la Federación de Industria, Construcción y Agro (UGT FICA) UGT, CCOO de Construcción y Servicio y Federación Empresarial Cacereña, procede por la presente resolución a dar cumplimiento al mandato de lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Social, con la publicación de la parte dispositiva de sentencia recaída con el siguiente tenor literal:

“Fallamos estimando parcialmente la demanda deducida de oficio por la representación letrada de la Junta de Extremadura, frente a la Federación Empresarial Cacereña, la Federación de Industria, Construcción y Agro (UGT FICA), CCOO de Construcción y Servicios, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, sobre impugnación del convenio colectivo de la madera para la provincia de Cáceres 2018-2019, declaramos:

- a) La nulidad de los artículos 8.2, 33, párrafo quinto y último párrafo del mismo precepto, 35 y 39.7 del Convenio Colectivo de Industrias de la Madera de la Provincia de Cáceres, 2018-2019. (DOE n.º 138/2018, de 17 de julio de 2018) (Código: 10000765011996).
- b) En lo que atañe al artículo 10.1 y párrafo segundo del propio precepto, procede añadir que su tenor será de aplicación a partir del 1 de enero de 2019.
- c) En cuanto al artículo 10.2, apartado 1, procede modificar la afirmación de que “El trabajador antes de cumplir los 61 años...”, por “El trabajador, en la edad prevista en la legislación sobre Seguridad Social...”.
- d) Y, en lo que respecta al artículo 30 del mentado convenio, procede declarar nulo lo siguiente “este plus no será computable a efectos de Seguridad Social Accidentes de Trabajo”.



En consecuencia, condenamos a los codemandados a estar y pasar por la precedente declaración, debiendo comunicarse la sentencia a la autoridad laboral, en especial a los efectos de constancia en el registro correspondiente y a la publicación del fallo en el Diario Oficial de Extremadura, en que el mentado convenio fue en su día insertado.

No se hace expresa imposición de costas.

Incorpórese el original de esta Sentencia, por su orden, al libro de Sentencias de esta Sala”.

Mérida, 11 de julio de 2019.

El Secretario General de Educación,
RUBÉN RUBIO POLO

• • •

